

AUTO No. **0335**  
Valledupar,  
**16 SEP 2024**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO  
No. 05367 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2024."**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, en atención a solicitud, radicada en Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con el No. 05367 de 15 de mayo del 2024, realizada por la Policía Ambiental, quien solicita acompañamiento a diligencia de inspección en ocasión a madera incautada en inmediaciones del Corregimiento de Los Venados, jurisdicción del municipio de Valledupar.

Que a través de oficio interno OJ -1200- 344 de 15 de mayo de 2024, emanado de la Oficina Jurídica, se ordena realizar acompañamiento de peritaje ambiental y cubicación de madera incautada.

(...)

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

*con el objeto de rendir informe técnico sobre el peritaje ambiental rendido por la Policía Nacional. "En dicho peritaje la Policía Nacional manifiesta que se encuentra un vehículo tipo tractomula de placa XJA-014 en el cual se pretende cargar con madera rolliza de la especie Samanea Saman (Algarrobbillo) y que dicha carga superaba en volumen lo establecido en el salvoconducto Único para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica. Se reporta por parte de la Policía Nacional que Dicha incautación se desarrolla el 15 de mayo del 2024 en el Corregimiento de Los Venados, Jurisdicción de Valledupar - Cesar, ubicado en las coordenadas geográficas 9° 57' 19.56" N-73° 36' 5.83" W; no se reporta a quien se le realizó el procedimiento".*

*Así las cosas, como funcionario de la Corporación se procede a realizar al momento de la visita y como parte del concepto técnico el cubicaje de la madera rolliza objeto del peritaje y se obtiene como resultado un total de 29,99 Metros Cúbicos, mientras que en el Salvoconducto se encuentra un Volumen de 30 Metros Cúbicos, Dicho salvoconducto tiene como No 128110446955 expedido por la Autoridad Ambiental del Cesar - CORPOCESAR.*



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0335

16 SEP 2024

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicado No. 05367 de 15 de mayo de 2024 ----- 2

*Por lo tanto, se pudo evidenciar que el volumen cubicado no excede al volumen indicado en el salvoconducto. Por lo que no procede su incautación.*

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

*"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

*"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."*

*El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."*

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe merito para iniciar el procedimiento sancionatorio Ambiental, debido que no se identificaron afectaciones ambientales ni daños a los recursos naturales; por lo que se procede a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la denuncia con radicado No.05367 de fecha 15 de mayo de 2024, atendido mediante OJ- 1200- 344 de 15 de mayo de 2024, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0335**

**16 SEP 2024**

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicado No. 05367 de 15 de mayo de 2024 ----- 3

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

**DISPONE**

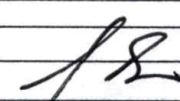
**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo Definitivo de la denuncia No.05367 de fecha 15 de mayo de 2024, atendido mediante OJ- 1200- 344 de 15 de mayo de 2024, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar, por no existir merito para con dar inicio a Proceso Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por secretaria realizar las comunicaciones de Ley.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Giselle Calderón Quintero - Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.